



EXPEDIENTE N° : 1968-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMGESA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN Y DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ARCHIVO

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0013-2017-OEFA/DFAI/SDFEM-IFI del 28 de diciembre de 2017, el escrito de descargo del 14 de setiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del 2015, la Oficina Desconcentrada de Puno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OD Puno**) realizó una acción de supervisión al grifo de titularidad de Emgesa S.A.C. (en adelante, **Emgesa**) ubicada en la Avenida Manuel Nuñez Butrón N° 330, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno. El hecho detectado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión S/N² del 14 de octubre del 2015 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 0013-2016-OEFA/OD-PUNO-HID del 20 de mayo de 2016³ (en adelante, **Informe de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 0126-2016-OEFA/OD-PUNO⁴ del 15 de noviembre del 2016 (en adelante, **ITA**), la OD Puno analizó el hallazgo detectado, concluyendo que Emgesa realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la Autoridad Competente.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1236-2017-OEFA-DFSAI/SDI⁵ del 31 de julio de 2017 y notificada el 25 de agosto de 2017⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SDI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Emgesa, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral.



1 Registro Único del Contribuyente N° 10221848999.

2 Página 266 al 269 del Informe de Supervisión Directa N° 0013-2016-OEFA/OD-PUNO-HID contenido en el CD obrante en el folio 10 del Expediente.

3 Página 35 al 47 del Informe de Supervisión Directa N° 0013-2016-OEFA/OD-PUNO-HID contenido en el CD obrante en el folio 10 del Expediente.

4 Folio 01 al 09 del Expediente.

5 Folio 11 al 16 del Expediente.

6 Folio 17 al 18 del Expediente.



4. El 14 de setiembre del 2017⁷, Emgesa presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS.
5. El 28 de diciembre del 2017, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SDFEM**) emitió el Informe Final de Instrucción N° 0013-2017-OEFA/DFAI/SDFEM (en adelante, **IFI**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

6. En el presente caso, siendo que el supuesto de hecho que configura el tipo infractor consiste en realizar actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental, éste constituye una **infracción permanente**⁸.
7. Al respecto, resulta importante hacer mención a lo dispuesto en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993⁹, en la cual se establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no teniendo efectos retroactivos, salvo la aplicación de la ley más favorable al procesado.
8. Es así que, el numeral 5 del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**), establece que de acuerdo al Principio de Irretroactividad son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
9. Por consiguiente, en tanto que, en los actuados del presente caso, obren medios probatorios y/o indicios que acrediten que Emgesa continúa incurriendo en la conducta infractora, correspondería aplicar a dicha situación jurídica la norma vigente a la actualidad, es decir, la norma que contiene la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zona prohibidas, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

⁷ Folio 19 al 25 del Expediente.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 250.- Prescripción

250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años¹¹⁵.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, **o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.**"

⁹ Constitución Política del Perú del 1993

"Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

Artículo 103.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho."





10. Del mismo modo, en caso Emgesa continúe incurriendo en la conducta infractora en cuestión, es importante precisar que **resultaría de aplicación al presente PAS, las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG¹⁰**, al tratarse de un **Procedimiento Ordinario**.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Único hecho imputado: Emgesa S.A.C. realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la Autoridad Competente.

a) Análisis de único hecho imputado

11. Durante la acción de supervisión del 14 de octubre del 2015, la OD Puno verificó que Emgesa realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la Autoridad Competente, hallazgo que fue consignado en el Acta de Supervisión¹¹ y en el Informe de Supervisión¹².

12. De conformidad con ello, en el ITA¹³, la OD Puno concluyó que Emgesa, habría incurrido en una presunta infracción administrativa, al contravenir lo establecido en el Artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**), y que la presunta infracción administrativa detectada esté contenida dentro del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zona prohibidas, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

b) Análisis de los descargos

13. Respecto del presente hecho imputado, corresponde señalar que, el 14 de setiembre del 2017, Emgesa presentó su escrito de descargos mediante el cual adjunta copia de la Resolución Directoral N° 343-2001-EM/DGAA de fecha 26 de octubre del 2001, el mismo que acredita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA**) para la unidad fiscalizable supervisada, ubicada en Jirón Manuel Nuñez Butrón N° 330 Barrio de Cerro Colorado, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos

(...)

Capítulo III

Procedimiento Sancionador

Artículo 245.- Ámbito de aplicación de este capítulo

245.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

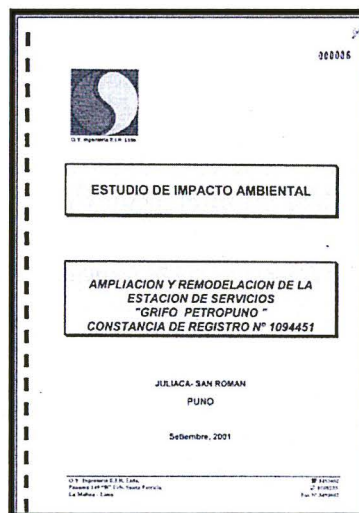
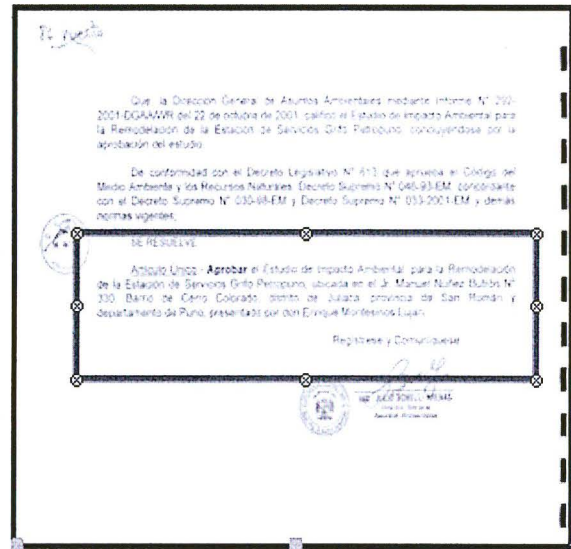
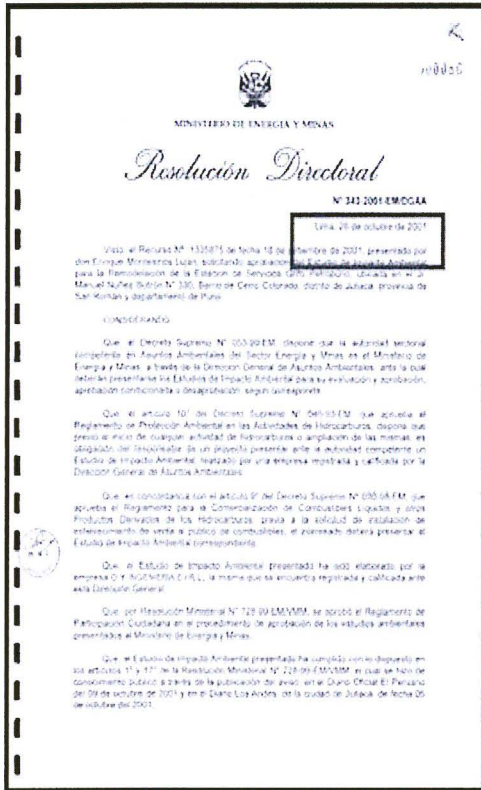
¹¹ Página 269 del Informe de Supervisión Directa N° 0013-2016-OEFA/OD-PUNO-HID contenido en el CD obrante en el folio 10 del Expediente.

¹² Página 35 al 47 del Informe de Supervisión Directa N° 0013-2016-OEFA/OD-PUNO-HID contenido en el CD obrante en el folio 10 del Expediente.

¹³ Folio 8 del Expediente.



14. Asimismo, cabe señalar que, mediante Oficio N° 122-2017-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 5 de diciembre del 2017, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, la remisión del Instrumento de Gestión Ambiental así como su Resolución de aprobación a favor de Emgesa, el cual fue remitido en formato digital¹⁴, tal como se acredita a continuación:



PK



15. Al respecto, Emgesa inició actividades el 09 de diciembre de 1998; sin embargo, de acuerdo a los medios probatorios que obran en el Expediente, Emgesa inició los trámites de solicitud de aprobación de su EIA el 18 de setiembre del 2001, la

14 Folio 34 al 35 del Expediente.



cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 343-2001-EM/DGAA el 26 de octubre del 2001, es decir, con anterioridad a la acción de supervisión del 14 de octubre del 2015, asimismo, con anterioridad al inicio del PAS del 25 de agosto del 2017.

16. Por tanto, Emgesa no habría cometido la infracción de no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente a la realización de sus actividades. En consecuencia, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE

Artículo 1°- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **EMGESA S.A.C.** conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°- Informar a **EMGESA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

